

Bogotá D.C., 5 de agosto de 2024

Señor
Jaime Luis Lacouture Peñaloza
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad

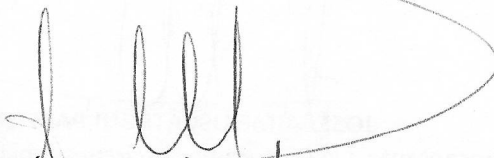
Asunto: Radicación Proyecto de Ley "Por medio de la cual se conmemoran los 200 años de la Batalla de Ayacucho y se dictan otras disposiciones. - Conmemoración Batalla de Ayacucho"

Respetado Secretario,

De manera atenta y en virtud de lo dispuesto por los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992, presentamos ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se conmemoran los 200 años de la Batalla de Ayacucho y se dictan otras disposiciones." – Ley Ayacucho, iniciativa legislativa que cumple con los requisitos legales de acuerdo con el orden de redacción previstos en el artículo 145 de la precitada ley.

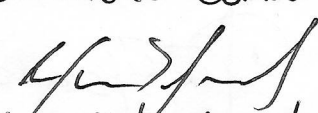
En consecuencia, solicito al señor secretario se sirva de darle el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1992.

Cordialmente,

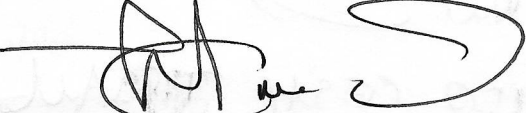

JOSÉ JAIME USCÁTEGUI PASTRANA

Representante a la Cámara por la circunscripción de Bogotá D.C.
Centro Democrático


CARLOS FELIPE
Quintero Arango

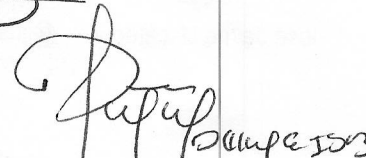

Hernán Toledo

  
José Jaime Uscátegui @jjuscategui José Jaime Uscátegui www.josejaimeuscategui.com


GUIDO CESAR TREJILLO


Juan Carlos


Jorge E. Tovar


Jairo Campesino

USCÁTEGUI

Proyecto de Ley No. __ de 2024 Cámara "Por medio de la cual se conmemoran los 200 años de la Batalla de Ayacucho y se dictan otras disposiciones. - Conmemoración Batalla de Ayacucho"

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1. La Nación conmemora, exalta y reconoce los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho, los cuales se cumplen en el mes de diciembre del 2024, reconociendo el coraje y la determinación de los soldados de Colombia.

Artículo 2. Autorícese al Gobierno Nacional para vincularse a la celebración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho y gestionar, adelantar y desarrollar todas las actividades culturales, ciclo de conferencias, publicaciones, reconocimientos y demás actividades, así como incluir las apropiaciones presupuestales necesarias para exaltar, organizar y promover los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho.

Artículo 3. Moneda conmemorativa. Autorícese al Banco de la República acuñar una moneda de curso legal conmemorativa de los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho.

Parágrafo. La aleación, monto de emisión, valor facial, condiciones, precio de venta y demás características de la moneda serán determinadas por la Junta Directiva del Banco de la República.

Artículo 4. La presente Ley rige a partir de su promulgación.

JOSÉ JAIME USCÁTEGUI PASTRANA

Representante a la Cámara por la circunscripción de Bogotá D.C.
Centro Democrático

CARLOS FERRER
QUINTANA ROSA

Jamón Mosquera T

Jorge E. Tamarit
Heriberto Muñoz

Diego Darío Escobar

USCÁTEGUI

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

José Jaime Uscátegui

@jjuscategui

José Jaime Uscátegui

www.josejaimeuscategui.com

Juan Carlos

VILCO CESAR TRIANA

Proyecto de Ley No. __ de 2024 Cámara "Por medio de la cual se conmemoran los 200 años de la Batalla de Ayacucho y se dictan otras disposiciones. - Conmemoración Batalla de Ayacucho"

Dando cumplimiento al artículo 145 de la Ley 5 de 1992, la exposición de motivos se estructura así:

1. Introducción.
2. Historia de la Batalla de Ayacucho.
3. Soldados Colombianos en la Batalla de Ayacucho.
4. Marco Normativo.
5. Impacto Fiscal.
6. Declaración de impedimentos de la ley 2003 de 2019 que modifica el artículo 291 de la ley 5 de 1992.
7. Referencias.

En consecuencia, se desarrollan los argumentos que motivan este proyecto de ley ordinaria a continuación:

1. Introducción

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo conmemorar, exaltar y reconocer los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho, los cuales se cumplen en el mes de diciembre del 2024, reconociendo el coraje y la determinación de los soldados de Colombia.

La Batalla de Ayacucho, como hecho emblemático, se enmarca en los acontecimientos más universales que se han dado en la historia mundial. Hoy que estamos en víspera de su Bicentenario (1824-2024) se ha necesario y obligatorio, dar a conocer a nuestra sociedad, y en especial a las nuevas generaciones, sobre su importancia y trascendencia.

2. Historia de la Batalla de Ayacucho

El 9 de diciembre de 1824, se libró la Batalla de Ayacucho, última y decisiva gran batalla de las guerras de emancipación de América del Sur, con la que se puso fin al dominio español y se selló la libertad.

Esta gesta heroica del general Antonio José de Sucre se dio, cuando lideró uno de los enfrentamientos finales de las guerras de Independencia y puso fin al colonialismo en América del Sur, con la decisiva victoria en la Batalla de Ayacucho, que obtuvo el Ejército Unido Libertador sobre el Ejército Real del Perú que dirigía el general José de la Serna.

A pesar de que las tropas patriotas contaban sólo con 6.000 soldados y los realistas con casi 10.000, el Ejército libertador logró que los españoles pidieran capitulación en menos de seis horas de



combate, cuando José de Canterac, en sustitución de José de la Serna, reunió a sus generales para admitir la derrota.

«Soldados, de los esfuerzos de hoy depende la suerte de América del Sur; otro día de gloria va a coronar vuestra admirable constancia. ¡Soldados! ¡Viva el Libertador! ¡Viva Bolívar, salvador del Perú!», fueron las palabras de Sucre, Gran Mariscal de Ayacucho, a sus tropas antes de iniciar la contienda.

3. Soldados Colombianos en la Batalla de Ayacucho

El 9 de diciembre de 1824, en el Perú, se libró la batalla que sellaría la libertad de América del Sur, Ayacucho.

Comandaba las fuerzas patrias el General de División Antonio José de Sucre, quien alcanzaría su más alta gloria militar en esta ocasión. El General de brigada Córdova era el jefe de la 1a División de Vanguardia.

El Ejército español tenía por comandante al virrey y teniente general José de la Serna y Martínez de Hinojosa. Como su jefe de Estado Mayor actuó el general José de Canterac. La táctica de Sucre consistió en atacar al enemigo en las estribaciones de la abrupta montaña sin permitir que el enemigo pudiera desplegar sus batallones en la llanura. Cuando Sucre le dio a Córdova la orden de atacar, el joven héroe se dirigió a sus hombres con voz serena y firme diciéndoles: “¡División de frente, armas a discreción. Paso de vencedores!”

Las Cargas de la división comandadas por Córdova fueron definitivas para lograr la victoria de los patriotas. Al caer la tarde en la llanura de Ayacucho, el 9 de diciembre de 1824, se había ocultado el sol para el Imperio español en todas sus antiguas posesiones en el inmenso territorio sudamericano. A José María Córdova se le promovió al grado de General de División y fue el único oficial ascendido en el propio campo de batalla. Sucre escribió a Bolívar: “Córdova se ha portado divinamente, él decidió la batalla”.

La victoria tuvo como resultado la proclamación de la independencia del Perú y la inmortalización de la infantería Colombiana que bajo las órdenes del General José María Córdova fueron leones indomables que impusieron en las tierras áridas de Ayacucho el lema “Paso de Vencedores”.

4. Marco Normativo

De conformidad con el artículo 372 de la Constitución Política el Banco de la República le corresponde el ejercicio de la banca central por lo cual debe regular la moneda, emitir la moneda legal en coordinación con la política económica general las cuales son ejecutadas por su Junta Directiva.



José Jaime Uscátegui @jjuscategui José Jaime Uscátegui www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Así mismo, el párrafo del artículo 7 de la Ley 31 de 1992 consagra: *“Párrafo. El Banco de la República podrá disponer la acuñación en el país o en el exterior de moneda metálica de curso legal para fines conmemorativos o numismáticos, previstos en leyes especiales, establecer sus aleaciones y determinar sus características.”*

La Corte Constitucional, mediante sentencia C- 432 del 19 de agosto de 1998, con Magistrado Ponente José Gregorio Hernández Galindo, y en relación con la potestad legislativa que tiene el Congreso frente al Banco de la República ha establecido unos límites funcionales que se materializan con la no injerencia en la política monetaria por parte del legislativo. Ahora, para el caso específico de homenajes la Corte Constitucional ha determinado su viabilidad en los siguientes términos:

“Lo que sí está dentro de las atribuciones legislativas, sin que signifique invasión de las estrictamente monetarias -propias, intransferibles e inalienables del Banco de la República- es señalar los diversos modos tangibles de expresión de un homenaje público. Uno de ellos puede consistir en la extraordinaria inclusión gráfica, con carácter honorífico, de una efigie, un mapa, un nombre, una pintura o una fotografía, entre otros objetos, en la moneda que el Banco de la República emita en ejercicio de sus competencias.”

5. Impacto Fiscal

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 establece que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo” (Ley 819 de 2003, Art 7).

Con el fin de dar cumplimiento al artículo citado con anterioridad, se deja constancia que la presente iniciativa legislativa no plantea un gasto adicional o una reducción de ingresos, sino que autoriza al Gobierno Nacional para incluir en las apropiaciones presupuestales para exaltar, organizar y promover los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho, por lo que no se hace necesario el concepto previo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. También se reitera que la autorización al Gobierno Nacional para destinar partidas presupuestales no comporta un mandato imperativo conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

6. Declaración de impedimentos de la Ley 2003 de 2019 que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992



José Jaime Uscátegui @jjuscategui José Jaime Uscátegui www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

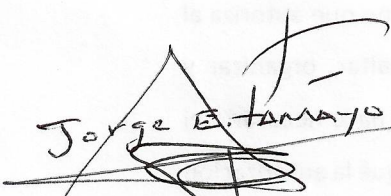
El presente Proyecto de Ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad de que corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido del presente Proyecto de Ley, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés. Por lo anterior, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente posibles conflictos de interés para conocer y votar este proyecto, y en caso de existir algún conflicto, su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite del mismo.

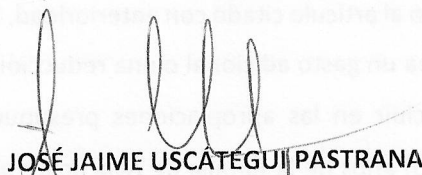
7. Referencias

- José María Córdova Muñoz <https://dbe.rah.es/biografias/34457/jose-maria-cordova-munoz>
- Batalla de Ayacucho y Día de la Infantería Colombiana <https://www.ejercito.mil.co/batalla-de-ayacucho-y-dia-de-la-infanteria-colombiana/>
- Constitución Política de Colombia
- Ley 31 del 29 de diciembre de 1992.
- Sentencia C - 432 del 19 de agosto de 1998.

Por las razones expuestas y en aras de exaltar y conmemorar tan importante fecha, la Batalla de Ayacucho, y la honra y valor de nuestros soldados, se pone en consideración del Honorable Congreso de la República el presente Proyecto de Ley.

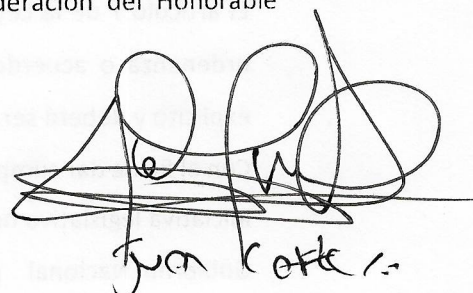
Cordialmente,


Jorge E. Tamayo

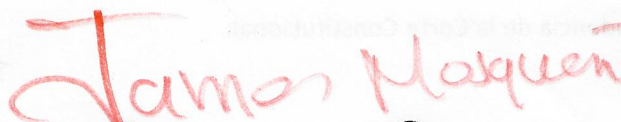

JOSÉ JAIME USCÁTEGUI PASTRANA

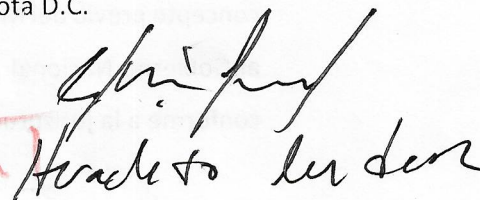
Representante a la Cámara por la Circunscripción de Bogotá D.C.

Centro Democrático


Juan Carlos

CARLOS
FELIPE QUINTAN


Jairo Márquez


Heriberto

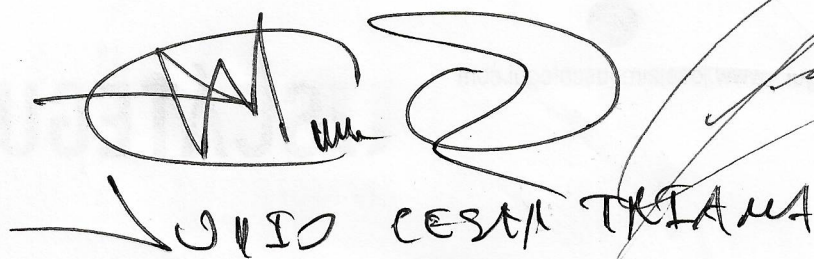


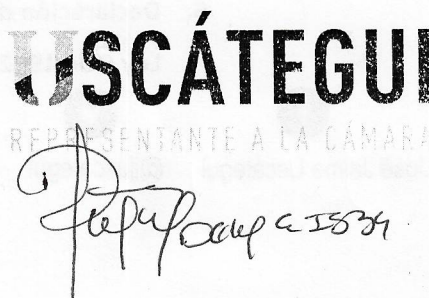
José Jaime Uscátegui

@jjuscategui

José Jaime Uscátegui

www.josejaimeuscategui.com


LUIS CESTARI TRIANA


USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA